

## BOLETIN INFORMATIVO 2020

1° Quincena de Junio

Novedades impositivas, previsionales y societarias



## **Crédito Tasa Cero para Monotributistas y Autónomos. Se extiende hasta el 30/6/2020 el plazo para su tramitación**

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4729 B.O. 31/05/2020

Se extiende hasta el 30/6/2020 el plazo para que los monotributistas y autónomos puedan realizar la registración e ingreso de los datos necesarios que solicita el sistema y así las entidades procesan a otorgar el crédito solicitado.

## **Programa de Asistencia al Trabajo (ATP): Aclaraciones sobre el Salario Complementario de abril y mayo, extensión del crédito a tasa cero y reducción de contribuciones patronales al SIPA**

DECISIÓN ADMINISTRATIVA (JGM) 963/2020 B.O. 03/06/2020

Se realizaron aclaraciones sobre los beneficios del Programa ATP previsto en el decreto 332/2020, destacándose las siguientes:

- Salario Complementario: Para el mes de mayo se deberá tener presente la extinción de las relaciones laborales ocurridas hasta el 26/5/2020, inclusive.

Además, aclara que las limitaciones y requisitos para las empresas de más de 800 trabajadores se aplica por 12 meses si tramitaron el beneficio para abril y por 24 meses si es que lo hicieron por el mes de mayo, mientras que para las empresas con hasta 800 trabajadores la limitación por 12 meses se aplica a los contribuyentes que obtuvieron el beneficio por el mes de mayo.

- Pluriempleo: La AFIP deberá remitir a la ANSeS la información necesaria para hacer efectivo el beneficio de abril para los trabajadores con más de un empleo.
- Crédito a tasa cero: se oficializa la extensión del beneficio hasta el 30 de junio.
- Reducción de contribuciones patronales al SIPA: se incluye a las actividades de exhibición de filmes y videocintas, servicios de cinematografía, información y comunicaciones respecto a los salarios devengados durante mayo.

## **Se suspende hasta el 30/6/2020 la iniciación de juicios fiscales**

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4730 B.O. 04/06/2020

Se suspende la iniciación de juicios fiscales por parte de la AFIP hasta el 30/6/2020, inclusive, sin perjuicio de los actos procedimentales y procesales destinados a impedir la prescripción de las acciones y poderes del Fisco para determinar y/o exigir el pago de los tributos, multas y accesorios.

El Boletín Informativo emitido por RSM AR es un resumen, con las novedades más relevantes en materia impositiva, societaria y previsional. La presente edición no constituye un análisis exhaustivo de las normas sancionadas en el período que abarca, sino que expone en forma sintética aquellas que hemos considerado de mayor interés. Para mayor información y análisis de las disposiciones, sugerimos contactar a nuestros profesionales, quienes lo asesorarán particularmente.

## **Precios de transferencia. Modificación de la RG 4717. Se prorrogan a julio 2020 las presentaciones de los formularios de declaración jurada F. 2668, del estudio de precios de transferencia y del informe maestro que originalmente vencían en junio 2020**

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4733 B.O. 05/06/2020

Se prorroga del 14 al 17 de julio de 2020 -según terminación del CUIT- el plazo excepcional para que los sujetos y/o responsables encuadrados en el nuevo régimen de Precios de Transferencia presenten los formularios de declaración jurada F. 2668, del estudio de precios de transferencia y del informe maestro. El vencimiento del plazo excepcional para la presentación estaba previsto originalmente del 10 al 17 de junio de 2020 -según terminación del CUIT-.

Estos vencimientos excepcionales son aplicables respecto de los períodos fiscales cerrados entre el 31 de diciembre de 2018 y el 31 de mayo de 2019, ambos inclusive.

Esta prórroga es aplicable únicamente a los vencimientos de carácter excepcional del mes de junio de 2020. Los meses de agosto y octubre de 2020 permanecen con sus vencimientos originales.

## **Programa de Asistencia al Trabajo (ATP). Aclaraciones sobre la postergación y reducción de contribuciones al SIPA de mayo. Plan de facilidades de pago**

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4734 B.O. 05/06/2020

Los empleadores que resulten alcanzados por el beneficio de reducción de hasta el 95% del pago de las contribuciones patronales con destino al SIPA correspondientes al período devengado mayo de 2020 serán caracterizados en el "Sistema Registral" con el código "461 - Beneficio Dto. 332/2020 Reducción de Contribuciones S.S."



Los sujetos que no estén alcanzados por el beneficio anterior se les postergará el vencimiento para el pago de las contribuciones patronales al SIPA del período devengado mayo de 2020, según el siguiente cronograma:

TERMINACION DE CUIT	VENCIMIENTO
0, 1, 2 y 3	12/08/2020
4, 5 y 6	13/08/2020
7, 8 y 9	14/08/2020

Plan de facilidades de pago

Será aplicable para la cancelación de las contribuciones patronales con destino al SIPA de los períodos devengados marzo, abril y mayo de 2020.



Entre las principales características, se destacan:

- La adhesión podrá efectuarse desde y hasta las fechas que se indican a continuación, según el período devengado que se regulariza:
  - a) Devengado marzo de 2020: desde el 9 de junio y hasta el 31 de julio de 2020, inclusive.
  - b) Devengado abril de 2020: desde el 1 de julio y hasta 31 de agosto de 2020, inclusive.
  - c) Devengado mayo de 2020: desde el 1 de agosto y hasta el 30 de setiembre de 2020, inclusive.
- La cantidad máxima de cuotas a otorgar será de 8.
- El importe de cada una de las cuotas será igual o superior a \$ 1.000.

El plan se encontrará disponible a partir del día 9 de junio de 2020.

### **Monotributistas y autónomos. Detalle del pago de las obligaciones mensuales por parte de las entidades financieras de quienes accedan a los créditos tasa cero, según la fecha de acreditación de la primera cuota del mismo**

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4732 B.O. 05/06/2020**

Como consecuencia de haberse prorrogado el plazo de tramitación para acceder a los créditos tasa cero por parte de Monotributistas y Autónomos, la AFIP modifica el detalle de los pagos de las obligaciones mensuales de dichos contribuyentes, que realizarán las entidades financieras.

Los meses en que los bancos ingresarán en nombre del Contribuyente el monto equivalente a la obligación mensual correspondiente, en virtud de la acreditación de la primera cuota del crédito, según el siguiente detalle:

#### **\* Monotributistas:**

- Primera cuota acreditada en el mes de Mayo 2020: las entidades bancarias cancelarán los períodos Junio, Julio y Agosto 2020
- Primera cuota acreditada en Junio 2020: las entidades bancarias cancelarán los períodos Julio, Agosto y Septiembre 2020.
- Primera cuota acreditada en el mes de Julio 2020: las entidades bancarias cancelarán los períodos Agosto, Septiembre y Octubre 2020.

#### **\* Autónomos:**

- Primera cuota acreditada en el mes de Mayo 2020: las entidades bancarias cancelarán los períodos Mayo, Junio y Julio 2020
- Primera cuota acreditada en Junio 2020: las entidades bancarias cancelarán los períodos Junio, Julio y Agosto 2020.
- Primera cuota acreditada en el mes de Julio 2020: las entidades bancarias cancelarán los períodos Julio, Agosto y Septiembre 2020.



## **Impuestos internos. Vehículos automóviles y motores, motocicletas, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves, actualización de importes**

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4735 B.O. 05/06/2020

Se adecúan las disposiciones existentes, con motivo de que la ley de solidaridad social y reactivación productiva estableció que la actualización trimestral del importe de los vehículos automóviles y motores, motocicletas, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves, sujetas a impuestos internos se efectuará teniendo en cuenta el índice de precios internos al por mayor (IPIM)

Los valores vigentes desde el 1/6/2020 hasta el 31/8/2020 aplicables a dichos bienes pueden consultarse aquí

## **Exención en ganancias para salud, fuerzas armadas y de seguridad, entre otros**

LEY 27549 B.O. 08/06/2020

Se exime del impuesto a las ganancias, desde el 1/3/2020 y hasta el 30/9/2020, a las remuneraciones devengadas en concepto de:

- guardias obligatorias (activas o pasivas),
- horas extras,
- y todo otro concepto.

Que se liquide en forma específica y adicional en virtud de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, para los profesionales, técnicos, auxiliares (incluidos los de gastronomía, maestranza y limpieza) y personal operativo de los sistemas de salud pública y privada; el personal de las Fuerzas Armadas; las Fuerzas de Seguridad; de la actividad migratoria; de la actividad aduanera; bomberos, recolectores de residuos domiciliarios y recolectores de residuos patogénicos, que presten servicios relacionados con la emergencia sanitaria.

El beneficio deberá registrarse inequívocamente en los recibos de haberes identificándolo con el concepto "Exención por Emergencia Sanitaria COVID-19".

Se establece una pensión graciable de carácter vitalicio para los familiares de los empleados mencionados precedentemente cuyos decesos se haya producido en el período comprendido entre el 1/3/2020 y el 30/9/2020 como consecuencia de haber contraído coronavirus COVID-19.

## **La AFIP extiende hasta el 28/6/2020 la feria fiscal extraordinaria**

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4736 B.O. 09/06/2020

Se establece entre los días comprendidos entre el 8/6 y el 28/6/2020, ambos inclusive, un nuevo período de feria fiscal extraordinaria.

Entre dichas fechas no se computarán los plazos procedimentales en materia impositiva, de los recursos de la seguridad social y aduanera.

## Procedimiento administrativo: suspensión desde el 8 de junio hasta el 28 de junio

DECRETO 521/2020 B.O. 08/06/2020

Se prorroga la suspensión del curso de los plazos administrativos, desde el 8 de junio hasta el 28 de junio de 2020, inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan, exceptuándose a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia sanitaria por el COVID-19 y a las contrataciones de la Administración Nacional que se tramitan bajo el sistema electrónico "COMPR.AR".

## Proceso de renovación automática de "Certificados MIPYME" para empresas con cierre de ejercicios fiscales diciembre 2019 y enero 2020

RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (AFIP - SPyMEyE) 4737 B.O. 10/06/2020

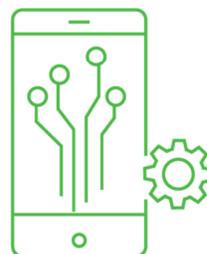
Se establece que la renovación automática de los "Certificados MIPYME" de aquellas empresas cuyos cierres de ejercicios fiscales operaron en los meses de diciembre de 2019 y enero 2020 se realizará durante el mes de junio de 2020, para lo cual remitirán a las empresas a partir del 10 de junio los Formularios 1272 para su verificación hasta el 20 de junio de 2020 inclusive.

## Prórroga del régimen de regularización de deudas vencidas al 31/12/2019 para mipymes, con condonación de intereses y multas

RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA Bs. As.) 29/2020 B.O. 01/06/2020

Se prorroga hasta el 31 de julio de 2020 la vigencia del régimen de regularización de deudas vencidas al 31/12/2019 destinado a micro, pequeñas y medianas empresas.

El citado régimen de facilidades contempla la quita de intereses, multas y punitivos.



## Suspensión de la solicitud de medidas cautelares en juicio de apremio

RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA Bs. As.) 30/2020 B.O. 01/06/2020

Se establece que hasta el 31/7/2020 la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires se abstendrá de solicitar medidas cautelares en juicios de apremio.



## La ARBA reglamenta el adicional del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a las actividades portuarias

RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA Bs. As.) 31/2020 B.O. 09/06/2020

Se reglamenta el incremento extraordinario para el ejercicio 2020 del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable para las actividades de servicios vinculados con la manipulación y depósito de mercaderías en el ámbito portuario.

Los contribuyentes del impuesto que exploten terminales portuarias ubicadas en el territorio provincial, en su calidad de entes de derecho público no estatal o en su calidad de titulares de puertos particulares, los consorcios de gestión, o aquellos a los que por concesión u otro vínculo contractual se les haya otorgado dicha explotación, deberán abonar el referido adicional del tributo.

Los consorcios de gestión portuaria y los sujetos que administren puertos y delegaciones portuarias ubicadas en la Provincia deberán actuar como agentes de recaudación del adicional del impuesto sobre los ingresos brutos, del que serán pasibles de recaudación los sujetos que exploten terminales portuarias dentro del ámbito provincial.

El monto recaudado tendrá para los contribuyentes el carácter de ingresado respecto del impuesto y podrá ser computado por dichos sujetos como pago a cuenta del mismo en el anticipo correspondiente al mes en que se produjo la operación sujeta a recaudación o en el mes inmediato siguiente.

Cuando los importes recaudados no alcancen a cubrir el monto del anticipo del contribuyente, dicho sujeto deberá ingresar la diferencia resultante dentro del plazo general fijado para el pago del anticipo correspondiente a ese lapso.

## Prórroga del pago de las cuotas de facilidades de pago con vencimiento en el mes de junio

RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA Bs. As.) 32/2020 B.O. 11/06/2020

Se prorrogan los vencimientos para el pago de los anticipos, de corresponder, y de cuotas de los planes de regularización de deudas, no caducos, al 10/6/2020, que se produzcan durante el mes de junio del corriente año, hasta el 10/8/2020.

Las cuotas restantes se prorrogarán al segundo mes siguiente al vencimiento original de cada cuota los días 10 de cada mes o inmediato hábil posterior si aquel fuera inhábil.

Lo establecido en esta resolución no comprende a los planes previstos para los agentes de recaudación y sus responsables solidarios.

## Conceptos excluidos del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias

RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA Bs. As.) 33/2020 B.O. 11/06/2020

Se encontrarán excluidos del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias, tanto para contribuyentes locales como para los sujetos a las normas del Convenio Multilateral, a los importes que se acrediten en concepto de Asignación Universal por Hijo



(AUH) e Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) y aquellas prestaciones monetarias no contributivas de carácter excepcional.

## **Reglamentación del uso del “Registro Único Tributario - Padrón Federal” en la Provincia de Mendoza**

RESOLUCIÓN GENERAL (ATM Mendoza) 31/2020 B.O. 29/05/2020

Los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos sujetos a las normas del Convenio Multilateral deberán realizar, a partir del 1/6/2020, las tramitaciones de inscripción y modificaciones de datos, cese de jurisdicción, cese parcial y total de actividades y/o transferencia de fondo de comercio, fusión y escisión, a través del “Registro Único Tributario - Padrón Federal”.

Los trámites de inscripción y modificaciones de datos que se realicen a través del sistema “Padrón Web Contribuyentes Convenio Multilateral” durante los días comprendidos entre el 29 y el 31 de mayo de 2020, ambos inclusive, tendrán el carácter de definitivo, no requiriendo la confirmación por parte de la Administración Tributaria Mendoza.

## **Extensión de la validez de las constancias de exención y/o reducción de alícuotas**

RESOLUCIÓN GENERAL (ATM Mendoza) 32/2020 B.O. 02/06/2020

SUMARIO: Se extiende, hasta el 30/6/2020, la vigencia de las constancias de exención y/o reducción de alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos -art. 189, inc. 22), del Código Fiscal- y las constancias de libre deuda y/o de cumplimiento fiscal, validadas durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2020.

## **Pago de impuestos provinciales con Letras del Tesoro provincial. Ley 3230**

RESOLUCIÓN (MEEl Neuquén) 115/2020 (Parte pertinente) B.O. 29/05/2020

Se establece que las Letras del Tesoro emitidas por el “Programa de Financiamiento del Tesoro provincial Ley 3230” podrán ser aplicadas al pago de impuestos provinciales según sea oportunamente reglamentado por la Dirección Provincial de Rentas.

En ese orden, se disponen los siguientes parámetros de aplicación:

- cumplidos los 3 y hasta los 6 meses, contados desde la fecha de emisión, a la cancelación de hasta el 25% del saldo de impuestos recaudados por la Dirección Provincial de Rentas;
- cumplidos los 6 meses y hasta los 9 meses, contados desde la fecha de emisión, a la cancelación de hasta el 50% del saldo de los impuestos recaudados por la Dirección Provincial de Rentas; y
- cumplidos los 9 meses, contados desde la emisión y hasta la fecha de vencimiento, a la cancelación de hasta el 100% del saldo de los impuestos recaudados por la Dirección Provincial de Rentas.



## Prórroga del certificado de cumplimiento fiscal

RESOLUCIÓN (DPR Neuquén) 144/2020 B.O. 12/06/2020

Se prorroga hasta el 30/6/2020 la validez de los certificados de cumplimiento fiscal a todos los proveedores que contraten con la Provincia del Neuquén.

## Reanudación de los plazos y términos administrativos

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Misiones) 24/2020 B.O. 29/05/2020

A partir del 11/5/2020 se reanudaron los plazos y términos administrativos.

## Habilitación de plataforma electrónica para el pago de tributos provinciales

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Misiones) 25/2020 B.O. 03/06/2020

Se habilita la plataforma de pagos electrónicos "Pagos 360", para realizar el pago de obligaciones tributarias correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos, impuesto de sellos, inmobiliario básico y demás tasas recaudadas por la Dirección General de Rentas.

En ese orden, se dispone que se accede a la misma desde el sitio web de Rentas de la Provincia - [www.dgr.misiones.gov.ar](http://www.dgr.misiones.gov.ar) -.

## Tasas de interés diferenciales para planes de pago otorgados durante la pandemia

RESOLUCIÓN (MEyCP Chubut) 110/2020 B.O. 21/05/2020

Se establecen tasas de interés mensuales diferenciales a aplicar a los planes de facilidades de pago otorgados por la Dirección General de Rentas durante la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Al respecto, se fijan las siguientes tasas:

- Planes de hasta 6 cuotas: 1,5% mensual;
- Planes de 7 a 12 cuotas: 2% mensual;
- Planes de 13 a 18 cuotas: 2,5% mensual.

## Registro Único Tributario - Padrón Federal: adhesión de la Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN (DGR Chubut) 339/2020 B.O. 03/06/2020

Adhesión a partir del 1/6/2020 al "Registro Único Tributario por el cual se dispone como único medio autorizado para que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributen bajo el



régimen del Convenio Multilateral realicen su inscripción en el gravamen, modificaciones de datos, ceses de jurisdicciones y/o actividades y/o transferencias de fondo de comercio, fusión y escisión.

## **Sustitución del régimen general de retención del impuesto sobre los ingresos brutos**

RESOLUCIÓN (DGR Chubut) 340/2020 B.O. 08/06/2020

Se reemplaza el régimen general de retención del impuesto sobre los ingresos brutos.

Al respecto, destacamos los siguientes cambios:

- quedan exceptuadas del presente las operaciones para las cuales el monto facturado sea inferior a 25 módulos tributarios (\$ 7.500) -art. 111 de la ley tarifaria-;
- se establece que los contribuyentes podrán solicitar la constancia de no retención en el impuesto cuando el saldo a su favor supere el impuesto determinado promedio para los últimos 6 anticipos;
- los contribuyentes podrán solicitar la devolución del importe erróneamente retenido a la Dirección General de Rentas, en el caso de retenciones efectuadas a favor de la Provincia del Chubut, realizadas en el marco de un régimen en que el sujeto retenido no se encuentre obligado a inscribirse por las actividades que desarrolla, y no siendo factibles de ser deducidas en sus declaraciones juradas.

Vigencia a partir del 9/6/2020.

## **Régimen de retención del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a operaciones perfeccionadas electrónicamente**

RESOLUCIÓN (DGR Chubut) 341/2020 B.O. 08/06/2020

Se establece un régimen de retención del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a las operaciones efectuadas a través de plataformas web o sitios web, aplicaciones informáticas y/o cualquier otro tipo de servicio consistente en la emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet u otros medios de comunicación electrónica o digital.

Entre las principales características del presente régimen, destacamos:

- serán agentes de retención aquellos responsables designados por la Dirección General de Rentas que presten servicios tendientes a facilitar la gestión, procesamiento, agregación o agrupación de pagos, a fin de recibir o efectuar pagos por cuenta y orden de terceros a través de medios digitales;
- quedan exceptuadas del presente las operaciones para las cuales el monto facturado sea inferior a 20 módulos tributarios (\$ 6.000) -art. 111 de la ley tarifaria-;
- la alícuota a aplicar será del 3%;
- el agente deberá practicar la retención al momento de realizar los pagos de las recaudaciones, rendiciones periódicas o liquidaciones al sujeto pasible de la retención, lo que fuera anterior.

Vigencia a partir del 9/6/2020.



## **Prórroga hasta el 7/6/2020, inclusive, de la suspensión de términos y plazos administrativos de la Administración Tributaria Provincial**

RESOLUCIÓN GENERAL (ATP Chaco) 2033/2020 B.O. 29/05/2020

Se prorroga hasta el 7 de junio de 2020, inclusive, la suspensión de términos y plazos administrativos de la Administración Tributaria Provincial.

## **Aprobación de la aplicación informática "Pagá tu liquidación de deuda" para la cancelación de obligaciones tributarias**

RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 32/2020 B.O. 04/06/2020

Se aprueba la aplicación informática "Pagá tu liquidación de deuda", mediante la cual los contribuyentes podrán cancelar sus obligaciones tributarias, a través del botón PlusPagos, teniendo en su poder la boleta de liquidación de deuda, cargando el número de liquidación que figura en la misma.

La presente aplicación estará disponible en cada uno de los trámites correspondientes a los conceptos tributarios, en el sitio web de la API Santa Fe, a partir del 1 de junio de 2020.

## **Prórroga de vencimientos del impuesto de sellos cuyos vencimientos operan del 20 de marzo al 15 de mayo de 2020**

RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 33/2020 B.O. 03/06/2020

Se consideran ingresadas y pagadas en término las declaraciones juradas registradas hasta el 12 de junio de 2020 en la aplicación informática "Sistema Agentes de Retención Escribanos -SIARES-", cuyo plazo de vencimiento fue entre el 20 de marzo y el 15 de mayo de 2020, ambas fechas incluidas.

Asimismo, se consideran ingresados en término los pagos realizados hasta el 12 de junio de 2020, por los mismos períodos de vencimiento mencionados, respecto del impuesto de sellos y tasas retributivas de servicios, por los actos, contratos y operaciones que se realizaron sin intervención de los agentes de retención y/o percepción del citado impuesto.

## **Plan especial de pagos para deudas devengadas entre el 1/12/2019 y el 31/5/2020**

DECRETO (Santa Fe) 484/2020

Se establece un plan especial de pago para regularizar las deudas por impuestos y tasas provinciales, sus intereses y multas, devengadas entre el 1 de diciembre de 2019 y el 31 de mayo de 2020.

El principal beneficio que ofrece el presente régimen es que los intereses resarcitorios serán del 0% durante la vigencia del mismo.



Podrán formularse planes de hasta 6 cuotas mensuales y consecutivas, sin interés de financiación, o de hasta 12 cuotas mensuales y consecutivas, con un interés del 0,5% mensual aplicable sobre el saldo.

## **Régimen de facilidades de pago para impuestos, tasas y contribuciones provinciales devengadas al 30 de noviembre de 2019**

DECRETO (Santa Fe) 485/2020 B.O. 12/06/2020

Se establece un régimen de facilidades de pago para impuestos, tasas y contribuciones provinciales, sus intereses y multas.

Podrán incluirse, entre otros, las deudas devengadas al 30 de noviembre de 2019, por los siguientes conceptos:

- Impuesto sobre los ingresos brutos;
- Impuesto inmobiliario urbano y suburbano, inmobiliario rural;
- Impuesto de sellos;
- Patente única sobre vehículos;
- Tasas retributivas de servicios;
- Impuesto a las embarcaciones deportivas o de recreación;
- Impuesto especial -L. (Santa Fe) 13582-.

Podrán incluirse, además, todas las obligaciones omitidas de los gravámenes citados que se encuentre intimadas, en proceso de determinación, en trámite de reconsideración o apelación ante el Poder Ejecutivo o ante la Justicia, o sometidas a juicio de ejecución fiscal, o incluidas en planes de facilidades de pago formalizados, caducos o no.

No podrán regularizarse con el presente plan las retenciones y/o percepciones que hubieren sido retenidas y no ingresadas al Fisco por parte de los agentes de recaudación, y los planes de facilidades de pago formalizados a través de la ley (Santa Fe) 13976, entre otros.

Los planes se formalizarán de la siguiente forma:

- Al contado: con una reducción del 40% de los intereses;
- Hasta 12 cuotas mensuales y consecutivas: con una reducción del 20% de los intereses y un interés del 1,5% mensual sobre saldos;
- Hasta 24 cuotas mensuales y consecutivas: con una reducción del 10% de los intereses y un interés del 2% mensual sobre saldos;
- Hasta 36 cuotas mensuales y consecutivas: con un interés del 2,5% mensual sobre saldos.

## **Excepción de actuar como agentes de retención y percepción del impuesto de sellos sobre operaciones de Asistencia Financiera para la Reactivación Productiva para empresas de turismo**

RESOLUCIÓN (ATER E. Ríos) 92/2020 B.O. 28/05/2020

Las entidades bancarias no deberán actuar como agentes de recaudación del impuesto de sellos sobre operaciones de Asistencia Financiera para la Reactivación Productiva implementadas por el Consejo Federal de Inversiones, cuyos beneficiarios sean empresas del sector turismo, ni respecto de los contratos y/o instrumentos que los garanticen.

## Reimputación de oficio de pagos del período 2/2020 al Régimen Simplificado

### RESOLUCIÓN (ATER E. Ríos) 96/2020

- Se establece la reimputación de pagos realizados en concepto del impuesto sobre los ingresos brutos
- Régimen General al Régimen Simplificado del período 2/2020, a aquellos contribuyentes que fueron dados de alta en este último a partir del 1/2/2020 y continuaron abonando el Régimen General.

## Se suspende la caducidad de planes de pago por incumplimiento de cuotas de marzo, abril y mayo de 2020

### RESOLUCIÓN (ATER E. Ríos) 98/2020

Se establece que el incumplimiento de las cuotas con vencimientos en los meses de marzo, abril y mayo de 2020 de los planes de facilidades de pago no provocará la caducidad de estos.

Las referidas cuotas podrán cancelarse con intereses hasta 90 días posteriores al vencimiento de la última cuota del respectivo plan de regularización.



## Prórroga de suspensión de los procesos de apremios o ejecuciones fiscales en trámite

### RESOLUCIÓN (ATER E. Ríos) 97/2020}

Se prorroga por 30 días, a partir del 1 de junio de 2020, la suspensión de los procesos de apremios o ejecuciones fiscales en trámite.

## Régimen de regularización de deudas vencidas en instancia administrativa o judicial

### RESOLUCIÓN (DGR San Juan) 562/2020 B.O. 28/05/2020

Se unifica la normativa vinculada al otorgamiento de planes de facilidades de pago de obligaciones tributarias vencidas que se encuentren en instancia administrativa como judicial.

La adhesión al régimen deberá realizarse a través de la página web de la Dirección General de Rentas de la Provincia de San Juan.

Asimismo, las deudas incluidas en la misma se podrán regularizar en hasta 36 cuotas mensuales.

## Se extiende la suspensión de los plazos administrativos

RESOLUCIÓN (DGR San Juan) 564/2020 B.O. 29/05/2020

Se extiende, hasta el 7/6/2020, la suspensión de los plazos administrativos.

Destacamos que la suspensión no abarca a las presentaciones y pago de las obligaciones tributarias.

## Prórroga del régimen especial de regularización de deudas tributarias vencidas al 31/3/2020 y beneficios fiscales extraordinarios

RESOLUCIÓN GENERAL (DPR Jujuy) 1566/2020 B.O. 29/05/2020

Se prorroga hasta el 2/8/2020 el plazo para el acogimiento del régimen especial de regularización de deudas tributarias y beneficios fiscales extraordinarios.

## Prórroga de la aplicación del sistema de liquidación web del impuesto de sellos para proveedores del Estado

RESOLUCIÓN GENERAL (DPR Jujuy) 1567/2020 B.O. 05/06/2020

Se prorroga hasta el 1 de julio de 2020 la fecha a partir de la cual resulta obligatoria la aplicación del sistema de liquidación del impuesto de sellos sobre órdenes de compra, al cual se accede desde el portal de la Dirección Provincial de Rentas, con clave fiscal, para aquellos contribuyentes que contraten con algún Organismo del Estado.

## La Provincia de Río Negro adopta medidas extraordinarias

LEY (Río Negro) 5437 B.O. 01/06/2020

A raíz de la emergencia epidemiológica, se adopta una serie de medidas extraordinarias para aliviar la situación de los contribuyentes de la misma, entre las que destacamos las siguientes:

- Se suspende, por el término de 60 días corridos, el pago de las cuotas de los planes de facilidades de pago realizados en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos por contribuyentes incluidos en el régimen general directo o contribuyentes del régimen simplificado para pequeños contribuyentes.
- Se suspende, por el término de 60 días corridos, la emisión y gestión de intimaciones por falta de presentación y/o pago de los impuestos que administra la Agencia de Recaudación Tributaria, así como la iniciación y sustanciación de los juicios de ejecución fiscal durante el mismo plazo.
- Se suspende, por el término de 60 días corridos, la exigibilidad de presentación del certificado único de libre deuda.
- Se exceptúa del pago del monto mínimo del impuesto sobre los ingresos brutos, durante los meses de abril y mayo de 2020, a todos los contribuyentes inscriptos bajo el Régimen General Directo.

- 
- Se establece que, durante los meses de abril y mayo de 2020, los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos inscriptos en el "Sistema Único Tributario" gozarán de reducciones en el impuesto a ingresar, de acuerdo a la siguiente escala:
    - a) 100% para las categorías A, B, C y D.
    - b) 80% para las categorías E, F y G.
    - c) 50% para las categorías H, I, J y K.

## **Exención en el impuesto de sellos para determinados actos y operaciones**

LEY (Río Negro) 5438 B.O. 01/06/2020

Se exime del pago del impuesto de sellos a todos los actos, contratos y operaciones celebrados en el marco o como consecuencia de las medidas económicas dispuestas para mitigar los efectos de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

## **La Provincia de Río Negro renueva las medidas extraordinarias adoptadas a raíz de la emergencia epidemiológica**

DECRETO (Río Negro) 4/2020 B.O. 04/06/2020

La Provincia de Río Negro decreta la renovación y modificación de las medidas extraordinarias adoptadas a raíz de la emergencia epidemiológica, a los fines de aliviar la situación de los contribuyentes de la misma. Entre los principales aspectos, destacamos los siguientes:

- Se suspende hasta el 31/7/2020, inclusive, el pago de las cuotas de los planes de facilidades de pago realizado en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos por contribuyentes incluidos en el régimen general directo o por contribuyentes del Régimen simplificado para pequeños contribuyentes.
- Se suspenden hasta el 31/7/2020, inclusive, la emisión y gestión de intimaciones por falta de presentación y/o pago de los impuestos que administra la Agencia de Recaudación Tributaria, así como la iniciación y sustanciación de los juicios de ejecución fiscal durante el mismo plazo.
- Se suspende, hasta el 31/7/2020, inclusive, la exigibilidad de presentación del Certificado Único de Libre Deuda dispuesto por la ley 4798, en todos aquellos casos en que la citada norma lo requiere.
- Se exceptúa del pago del monto mínimo del impuesto sobre los ingresos brutos, durante los meses de junio y julio de 2020, a todos los contribuyentes inscriptos bajo el régimen general directo.
- Se establece que durante los meses de junio y julio de 2020, los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos inscriptos en el "Sistema Único Tributario" gozarán de reducciones en el impuesto a ingresar de acuerdo a la siguiente escala:
  - a) 100% para las categorías A, B, C y D.
  - b) 80% para las categorías E, F y G.
  - c) 50% para las categorías H, I, J y K.



## **Régimen de retención del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a operaciones realizadas a través de sitios web**

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Corrientes) 202/2020 B.O. 29/05/2020

Se establece un régimen especial de retención del impuesto sobre los ingresos brutos respecto de la venta de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios cuyo pago se efectúe con la intervención o por medio de una plataforma web o sitio web, aplicaciones informáticas, páginas de internet y/o cualquier otro medio electrónico o digital.

Deberán actuar como agentes del citado régimen los sujetos titulares de plataformas de pagos a partir del 1 de junio de 2020.

## **Suspensión de plazos procesales**

RESOLUCIÓN GENERAL (DPIP San Luis) 23/2020 B.O. 03/06/2020

Se suspende desde el 24/5/2020 y hasta el 7/6/2020 inclusive, el cómputo de los plazos procesales en todas las actuaciones administrativas que tramitan ante la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos o que se cumplan.

## **Guías electrónicas de productos primarios en tránsito: prórroga de la vigencia de las emitidas manualmente**

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Sgo. del Estero) 39/2020 B.O. 02/06/2020

Se prorroga hasta el 15/6/2020, la fecha en la que serán válidas las guías de productos primarios en tránsito emitidas manualmente.

Con posterioridad a dicha fecha solo serán válidas las emitidas electrónicamente.

## **Inscripción de oficio de agentes de recaudación de ingresos brutos**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (DGR Cba.) 61/2020 B.O. 04/06/2020

Se faculta a la Dirección General de Rentas a disponer de oficio la inscripción o cese de inscripción de los agentes de retención, percepción y/o recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos cuando constatare u obtuviere la información que lo evidencie, notificando dicha situación en el domicilio fiscal electrónico del contribuyente.

## **Prórroga del receso administrativo para la Administración Pública Provincial**

DECRETO (Cba.) 405/2020 B.O. 08/06/2020

Se prorroga hasta el 28/6/2020 inclusive, el receso administrativo en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera centralizada y descentralizada.

## **Prórroga hasta el 31/7/2020 de la alícuota 0% en el impuesto de sellos para determinadas operaciones**

DECRETO (Tucumán) 874-3/2020 B.O. 03/06/2020

Se prorroga hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, la alícuota 0% en el impuesto de sellos para:

- Las financiaciones en pesos de los créditos a tasa cero otorgados por entidades financieras;
- Las operaciones de descuento de certificados de obra pública efectuados con las entidades financieras sujetas al control de la ley nacional 21526;
- Los créditos otorgados por las entidades financieras, que correspondan a financiaciones a líneas de capital de trabajo, en el marco de la emergencia epidemiológica.

## **Restablecimiento hasta el 30/11/2020 del régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago**

DECRETO (Tucumán) 886-3/2020 B.O. 03/06/2020

Se restablece hasta el 30/11/2020 inclusive, el régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago.

Destacamos que podrán incluirse deudas vencidas y exigibles al 31/5/2020, inclusive, de tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentren a cargo de la Dirección General de Rentas, pudiéndose incluir también sus intereses, recargos y multas.

Recordamos las principales características del presente régimen:

\* Podrán incluirse en el mismo los siguientes conceptos:

- Deudas que formen parte de planes de facilidades de pago vigentes o respecto de los cuales hubiera operado su caducidad;
- Deudas que se encuentren en proceso de determinación o discusión administrativa, o en proceso de trámite judicial de cobro;
- Originadas en retenciones, percepciones o recaudaciones practicadas y no ingresadas, y las no efectuadas, en las condiciones que se establecen en el presente régimen;
- Por tasas retributivas de servicios y la tasa al uso especial del agua;
- Por Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles (CISI) Comunas Rurales, a las cuales les resultará de aplicación todo lo establecido por la presente ley respecto al impuesto inmobiliario;
- Por anticipos o cuotas del período fiscal 2020, vencidos al 31 de mayo de 2020. Asimismo, quienes posean saldo favorable en el impuesto sobre los ingresos brutos también podrán optar por adherirse al presente régimen previa compensación de dicho saldo con el de las deudas en concepto de obligaciones tributarias, y sus respectivos intereses, a regularizar en el marco de lo establecido por la presente ley;

\* Se formalizará un plan por cada tributo, al contado y/o en pagos parciales;

\* Los pagos parciales no podrán exceder de 48, salvo que se trate del impuesto de sellos en donde la cantidad de pagos no podrá exceder de 24. Cuando se trate de multas, no podrán exceder de 24 pagos parciales, salvo por infracciones correspondientes al impuesto de sellos -art. 286, CF-, en donde no podrán exceder de 18 pagos;

\* El importe de cada pago parcial no podrá ser inferior a \$ 450 para el impuesto sobre los ingresos brutos y el impuesto de sellos, \$ 4.500 para las retenciones, percepciones o recaudaciones

practicadas y no ingresadas y \$ 1.800 para las no efectuadas, \$ 200 para el resto de los tributos, y para las multas serán de aplicación los mínimos establecidos para la obligación que las origina.

## **Reglamentación del régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago restablecido hasta el 30/11/2020**

**RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 80/2020 B.O. 08/06/2020**

Se reglamenta el régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago para deudas devengadas al 31 de mayo de 2020.

La adhesión al presente régimen se podrá efectuar de forma online accediendo a través del link denominado "Servicios con Clave Fiscal", al servicio "Trámites Web", que se encuentra disponible en el sitio web de Rentas de la provincia ([www.rentastucuman.gov.ar](http://www.rentastucuman.gov.ar)), donde se deberá completar y enviar la respectiva solicitud.

Los contribuyentes y responsables deberán -a los efectos de dar cumplimiento a las obligaciones tributarias omitidas que se regularicen- utilizar los formularios de declaraciones juradas, y sus respectivos anexos, vigentes para el período que se regularice el tributo, concepto u obligación según corresponda para el caso de que se trate.

El plazo para el acogimiento al presente régimen será hasta el 30/11/2020, inclusive.

## **Adecuación del porcentaje de retención y/o percepción para la nómina "Coeficientes RG 116/2010"**

**RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 81/2020 B.O. 08/06/2020**

Se modifica de 0,175% a 0,25% el porcentaje de retención y/o percepción a aplicar a los sujetos pasibles, cuando el coeficiente consignado en la nómina publicada en la página web de Rentas de la Provincia "Coeficientes RG 116/2010" sea igual a 0.



## **Alícuota 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos para diferentes actividades del sector primario durante el período fiscal 2020**

**DECRETO (Tucumán) 917-3/2020 B.O. 11/06/2020**

Se prorroga desde el anticipo correspondiente al mes de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 la alícuota 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos para las siguientes actividades:

- Producción primaria de arándanos comercializada directamente por el productor primario;
- Producción primaria del limón, siempre y cuando sea comercializada directamente por el productor primario;

- 
- Producción primaria de granos de soja, de maíz, de trigo y/o de sorgo granífero, desarrollada en la Provincia de Tucumán, siempre y cuando los granos sean comercializados directamente por el propio productor primario y la explotación total no exceda de 1.000 hectáreas;
  - Venta de azúcar efectuada por productores cañeros maquileros cuyas explotaciones no excedan de 100 hectáreas; y
  - Producción primaria de frutilla comercializada directamente por el productor primario.

Se dispone durante la citada vigencia la alícuota 0% en el impuesto mencionado a la producción primaria de palta, siempre y cuando sea comercializada directamente por el productor primario.

### **Extensión del procedimiento excepcional y temporario para el pago del impuesto de sellos**

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 82/2020 B.O. 10/06/2020

Se extiende el procedimiento excepcional, alternativo y temporario para el pago del impuesto de sellos, en virtud de la prórroga hasta el 28 de junio de 2020 de la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

A través del mismo, se podrá enviar por mail copia del formulario de declaración jurada firmado por el contribuyente, su apoderado o representante legal, el instrumento y el DNI del firmante, y luego se generará la obligación de pago mediante Rapipago, Red Link e Interbanking, que se deberá remitir por el mismo correo electrónico.

Por último, una vez verificado el pago, se notificará al domicilio fiscal electrónico del contribuyente la constancia del trámite.

### **Domicilio especial constituido por el contribuyente será considerado el domicilio fiscal electrónico**

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 83/2020 B.O. 10/06/2020

Se establece que el domicilio especial constituido en el primer escrito o acto en el que intervenga toda persona que comparezca ante la Dirección General de Rentas por sí o en representación de terceros será el domicilio fiscal electrónico constituido por el contribuyente y en el mismo deberán efectuarse todas las notificaciones.

### **Prórroga de vencimiento anticipos 3, 4 y 5 del impuesto sobre los ingresos brutos**

RESOLUCIÓN GENERAL (DGIP La Rioja) 13/2020

Se prorrogan los vencimientos de la presentación de la declaración jurada y pago de los anticipos del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes del régimen local de acuerdo al siguiente detalle:

- -Anticipo del mes de marzo: hasta el 5 de junio de 2020
- -Anticipo del mes de abril: hasta el 19 de junio de 2020
- -Anticipo del mes de mayo: hasta el 6 de julio de 2020

## **Suspensión de los plazos procedimentales en el ámbito de la Agencia Gubernamental de Ingresos Públicos**

RESOLUCIÓN (AGIP Bs. As.udad.) 197/2020 B.O. 09/06/2020

Se establece que, en el ámbito de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no se computan, respecto de los plazos procedimentales, los días comprendidos entre el 9 y el 22 de junio de 2020, ambas fechas inclusive.

Señalamos que quedan excluidos de la presente resolución los plazos vinculados con la configuración de los tipos penales previstos en el Régimen Penal Tributario.

## **Implementación de la liquidación web del impuesto de sellos**

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Misiones) 26/2020 B.O. 10/06/2020

Se implementa a partir del 1 de julio de 2020, la liquidación web del impuesto de sellos a través del sitio oficial [www.dgr.misiones.gov.ar](http://www.dgr.misiones.gov.ar).

La misma estará habilitada exclusivamente en la plataforma de Rentas para que las partes intervinientes en los actos jurídicos, instrumentos públicos o privados, documentos, contratos, operaciones y registraciones, gravados y exentos, puedan realizar la liquidación accediendo con clave fiscal nivel 2 del responsable del citado tributo, y adjuntando dicho instrumento.

Asimismo, los contribuyentes y responsables estarán exceptuados de concurrir a las sedes del Organismo con los instrumentos para su control e intervención.

## **Declaración de la emergencia económica, fiscal, financiera y social en Tierra del Fuego**

LEY (T. del Fuego) 1312 B.O. 02/06/2020

Se declara la emergencia económica, fiscal, financiera y social en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur hasta el 31/12/2020, plazo que podrá ser prorrogado por un año por el Poder Legislativo provincial.

Entre los principales puntos, señalamos los siguientes:

- Se crea el "Fondo de Financiamiento para el Sistema Previsional", el que se integrará con el producido derivado de una alícuota adicional del 3% del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a las actividades financieras.
- Se crea el Programa de Recuperación Económica y Social Progreso, el que tendrá como objeto la asistencia económica y financiera destinada a las micro, pequeñas y medianas empresas constituidas como personas humanas o jurídicas, cooperativas, asociaciones civiles, mutuales y cuentapropistas, entre otros.

- 
- Se prorroga, hasta el 30/6/2020, el plazo para formalizar el acogimiento del régimen especial de presentación espontánea y regularización de deudas -L. (T. del Fuego) 1310-, pudiendo incluirse los tributos cuyos vencimientos hayan operado hasta el 30/4/2020.
  - Se autoriza a la Agencia de Recaudación Faguina a suspender el inicio de ejecuciones fiscales y de solicitar nuevas medidas precautorias para garantizar el cobro de tributos, durante el plazo que dure la emergencia, respecto de los contribuyentes cuya base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos del año 2019 no supere los \$ 30.000.000.
  - Se suspende con carácter general el curso de la prescripción de la acción para determinar tributos, aplicar multas y exigir el pago de suma cuya recaudación, aplicación, percepción y/o fiscalización se encuentre a cargo de la AREF, como así también los plazos de caducidad de la instancia en los juicios de ejecución fiscal o de demandas o recursos judiciales por el plazo de 12 meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente emergencia.
  - Se establece que, por el plazo de 180 días, los contribuyentes inscriptos en la AREF que presten servicios de atención sanitaria de tercer nivel podrán descontar del monto total del impuesto sobre los ingresos brutos a pagar las sumas destinadas mensualmente a combatir la pandemia COVID-19 mediante la adquisición de insumos y medicamentos vitales para la atención de personas, como así también la inversión en infraestructura y tecnología.
  - Se exime por el término de 90 días del pago del impuesto sobre los ingresos brutos a aquellos contribuyentes del régimen simplificado que no cuenten con una relación de empleo bajo dependencia.
  - Se exime del impuesto de sellos a los créditos y a las garantías otorgadas en seguridad de los mismos, concedidos en el marco de la presente emergencia.

## **Modificación de la reglamentación especial de presentación espontánea y regularización de deudas**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (AREF T. del Fuego) 375/2020 B.O. 05/06/2020**

Se modifica la reglamentación del régimen especial de presentación espontánea y regularización de deudas a los fines de incluir en el mismo las deudas de los tributos provinciales cuyo vencimiento haya operado hasta el 30/4/2020.

Asimismo, se establece que la adhesión al citado régimen se podrá realizar hasta el 30/6/2020.

**Para más información por favor contactarse con nosotros:**

Jorge Perez  
Socio  
jorge.perez@rsmargentina.com.ar

Néstor De Lisio  
Socio  
nestor.delisio@rsmargentina.com.ar

Roberto Van der Zee  
Socio  
rvdz@rsmargentina.com.ar

Uruguay 1037, 7º piso  
C1016ACA - Ciudad de Buenos Aires

Tel: +54 (11) 4811 1071  
Fax: +54 (11) 4814 1286

[www.rsm.global/argentina](http://www.rsm.global/argentina)

RSM AR S.R.L. es una firma miembro de la red RSM que opera como RSM. RSM es el nombre comercial utilizado por los miembros de la red RSM.

Todos los miembros de RSM son Estudios Contables y de Consultoría independientes y operan de pleno derecho. La red RSM no es en sí misma una persona de existencia ideal independiente de ningún tipo en ninguna jurisdicción.

La red RSM es administrada por RSM International Limited, Compañía registrada en Inglaterra y Gales (bajo el número 4040598) con domicilio legal en 50 Cannon Street, Londres, EC4N 6JJ.

La marca y nombre comercial RSM y otros derechos de propiedad intelectual utilizados por los miembros de la red son de propiedad de RSM International Association, regulada por el artículo 60 y siguientes del Código Civil de Suiza, con sede en Zug.

© RSM International Association, 2020.